

EL USUFRUCTO AMBIENTAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE CUBA

Alcides Francisco Antúnez Sánchez*

Darwin Javier Zamora Mayorga**

Jorge Rondón Valdés***

Recibido: Enero 21 de 2017

Aprobado: Julio 23 de 2017

RESUMEN

El artículo tiene como objetivo demostrar la ausencia dentro del ordenamiento jurídico cubano del reconocimiento del Usufructo ambiental como institución jurídica, sin un asidero jurídico adecuado en las normas relacionadas con la protección del medio ambiente en el contexto del sector agro empresarial cubano para tributar a futuro en la actualización normativa. Para ello se utilizaron los métodos de la investigación científica como el histórico-lógico, el de análisis síntesis, y el de inducción deducción.

Palabras Claves: usufructo ambiental, medio ambiente, sector agrario, derecho cubano

* Licenciado en Derecho. Magíster en Asesoría Jurídica. Profesor Auxiliar Derecho Ambiental. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Artículo de investigación, vinculado al proyecto Consultoría Jurídica Rural, para alcanzar el desarrollo sostenible en el sector empresarial agropecuario cubano como parte de las políticas públicas en materia ambiental en la actualización del modelo económico y social cubano. Universidad de Granma, República de Cuba. Email: aantunez@udg.co.cu, antunez63@nauta.cu

** Magíster en Gestión Agroempresarial. Profesor. Universidad Técnica Estatal de Quevedo. Los Ríos. Ecuador. Email: dzamora@uteq.edu.ec

*** Licenciado en Derecho. Magíster en Derecho Civil. Profesor Auxiliar Derecho Civil. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Universidad de Granma. Doctorante de la Facultad de Derecho Universidad de Oriente. República de Cuba. Email: jrondonv@udg.co.cu

THE ENVIRONMENTAL USUFRUCT IN CUBA LEGAL SYSTEM

ABSTRACT

This article aims to demonstrate the absence of the recognition of the environmental usufruct as a legal institution within the Cuban legislation. There is no adequate legal basis within the regulations related to the protection of the environment in the context of the Cuban agribusiness sector to enable a legal update in the future. For this purpose, methods of scientific research were used, such as the historical-logical, synthesis analysis and induction deduction.

Keywords: environmental usufruct, environment, agribusiness, Cuban law.

O USUFRUTO AMBIENTAL NO ORDENAMENTO JURÍDICO DE CUBA

RESUMO

O artigo pretende demonstrar a ausência no sistema jurídico cubano de reconhecimento do usufruto ambiental como instituição jurídica, sem uma base jurídica adequada nos regulamentos relacionados à proteção do meio ambiente no contexto do setor agro empresarial cubano para tributar o futuro na atualização normativa. Para isso, utilizaram-se os métodos de pesquisa científica, como o histórico-lógico, o de análise de síntese e o de indução dedução.

Palavras-chave: usufruto ambiental, meio ambiente, setor agrário, direito cubano.

EXORDIO

La aplicación de las normas del Derecho Agrario en su correlación con la actividad productiva agrícola, reviste especial importancia en Cuba, un ejemplo de ello ha sido la entrega de tierras ociosas en Usufructo, entre las principales acciones del proceso de actualización del modelo económico y social cubano; ello ha tributado a la efectividad en la

producción agrícola, que se erige como un indicador que evalúa las políticas públicas del Estado en su desarrollo social, al implicar la calidad de vida de los ciudadanos.

El excesivo uso y aplicación de insumos agroquímicos externos, la implementación de sistemas de producción de monocultivo a gran escala, la concentración de la población rural en áreas urbanas y la dependencia de pocos productos de exportación, le han conferido una alta vulnerabilidad al modelo agrícola convencional cubano, que desde muchos años se implementaba por el Ministerio de la Agricultura en las formas de gestión del sector empresarial estatal y, en menor escala, por los agricultores privados a partir del proceso de institucionalización de la nación en el pasado siglo, lo que ha causado degradación en el suelo.¹

Cuba, es un país agrario donde la máxima dirección del Estado traza estrategias para lograr la óptima explotación de la tierra, siendo la producción agropecuaria uno de los eslabones fundamentales que conforman el complejo sistema de la economía nacional. Aunque se está apostando por diversificar la economía desarrollando otros renglones, es el caso de la Empresa de Alta Tecnología y la ampliación de las empresas dentro del perfeccionamiento empresarial, aplicándose sus resultados en el desarrollo agropecuario, ponderados desde el VI congreso del Partido en los Lineamientos de la política económica y social (Informe 7mo Congreso del Partido Comunista de Cuba, 2006).

El Derecho Agrario es una disciplina compleja, en permanente cambio, con profundos y constantes movimientos evolutivos, sin relativizar también otros de estancamiento o decadencia. En sí el fenómeno resulta aún más complejo cuando se descubren nuevas dimensiones abiertas a la disciplina, como consecuencia de la manifestación de otras circunstancias aparecidas en el mundo moderno ante los avances tecnológicos y de la Biotecnología aplicada a los procesos de producción y explotación de la tierra, pues el Derecho Agrario de hoy se identifica con un conjunto de lineamientos fácilmente identificables.²

Dentro del ordenamiento jurídico se constata cómo las leyes de reforma agraria en Cuba han estado impregnadas de un alto contenido de justicia social, dirigida al bien común; estos cuerpos jurídicos pusieron en manos

¹ *Degradación de los suelos*: Es la modificación de las características físicas y químicas de los componentes del suelo, producto de acciones antropogénicas o naturales, que provocan una pérdida en los niveles de fósforo, nitrógeno, potasio, carbono y otros, a consecuencia de lo cual el suelo pierde su fertilidad.

² ZELEDÓN ZELEDÓN, Ricardo, *Las nuevas dimensiones del Derecho Agrario*, Editorial Guayacán Centroamericana S.A., Costa Rica, 1998, págs. 31-34; ANTÚNEZ SÁNCHEZ, Alcides (2016) *La Empresa de Alta Tecnología*, en Revista Fórum Administrativo, número 189, Brasil.

de los hombres que trabajaban la tierra la propiedad de estas, eliminándose el latifundio y la explotación del hombre por el hombre. Ello ha tenido total vigencia en las nuevas legislaciones en relación con el Derecho Agrario nacional, dotadas de este contenido, coexistiendo una aspiración de atemperar las normas a la actualidad; al insistirse en la necesidad reclamada por los juristas de una adaptación lo más perfecta posible entre el Derecho y la realidad en el contexto actual, el destino de la ciencia jurídica, impuesto por la propia naturaleza de su objeto, es servir a una función práctica, que es regular con justicia los casos de la vida.

Entre los años 1960 y 1990, la agricultura cubana se caracterizó por el empleo de tecnologías de producciones intensivas, especializadas y dependientes de altos insumos externos de confinamiento del Consejo de Ayuda Mutua Económica³. La propia dependencia externa, la artificialización de los procesos productivos (por medio de subsidios), así como la débil conexión entre los factores biofísicos y socioeconómicos, le confirieron al modelo que se aplicaba una alta vulnerabilidad. Ello se comprueba con la intensidad en el uso de fertilizantes, que alcanzó niveles comparables con los de países europeos, pero decreció a inicios de los 90, como consecuencia del colapso de la economía y del fuerte bloqueo económico de los Estados Unidos de América contra la nación.

A pesar de la alta calidad de la infraestructura instalada y de los crecientes niveles de capital, fertilizantes y concentrados disponibles, ya desde los años 80 la productividad de la tierra había comenzado a declinar con efectos nocivos sobre el medio ambiente. Siguiendo a McCormackbequer y Balber (2006), con posterioridad a la segunda Ley de Reforma Agraria, alrededor del 20% de la tierra quedó en manos de los agricultores pequeños y a mediados de la década del 90, casi el 80% del fondo estatal de tierra se redistribuyó en Unidades Básicas de Producción Cooperativa y en las Granjas Estatales de nuevo tipo y se entregaron a personas naturales tierras en usufructo para cultivar tabaco, café y el autoabastecimiento familiar.

Es por ello que los autores valoran que la diversificación, la descentralización y el movimiento hacia la autosuficiencia alimentaria, han sido las tendencias principales dentro de la agricultura cubana que

³ Se trata de una profunda crisis económica que tiene su desencadenamiento en la pérdida de más de 75% de los mercados internacionales al derrumbarse el socialismo este-europeo y con ello el cese del Consejo de Ayuda Mutua Económica, en el agravamiento del bloqueo por parte de Estados Unidos de América y a la imposibilidad de una re inserción rápida en el mercado mundial, controlado por intereses monopólicos y proteccionistas de los países que dominan en la Organización Mundial del Comercio.

permiten hoy reconocer a la agricultura ecológica, cuya práctica es realizada por las formas de gestión estatales y por la privada. Empero, hay que señalar que Cuba ha sido el único país en el mundo en transitar de un modelo agrícola convencional, basado en altos insumos y fuertemente subsidiado, a uno alternativo, de bajos insumos y uso intensivo de los recursos naturales disponibles, aplicado por el sector privado, denominada agricultura ecológica.

Sin embargo, cuál sería entonces el punto polémico de cómo lograr una agricultura sostenible en un marco de relaciones de producción en que coexiste una diversidad de sujetos agrarios con concepciones heterogéneas, y donde las fuerzas productivas no acompañan los requerimientos de una agricultura de nuevo tipo que priorice la dimensión social. Sería recomendable un enfoque integral que tome en consideración los aspectos económicos, políticos, culturales y ecológicos, a modo de acercarse el país a las nuevas normativas internacionales en materia agraria, con una adecuada gestión ambiental integral.

Por ello, las entregas a título de usufructo gratuito personal e indefinido se fundamentan en la importancia de estos cultivos como renglones exportables de nuestra economía, en la necesidad de incrementarlos, en la existencia de mercados tradicionales y en la carencia de fuerza de trabajo estatal; así como en la dedicación que requieren por tratarse de cultivos de carácter familiar, y la existencia de personas con experiencias y deseos de reasentarse como productores permanentes. Su integración a las Cooperativas de Créditos y Servicios, sobre todo de los nuevos usufructuarios, es favorecida por el Estado y por la organización campesina (ANAP), como la forma más idónea de incrementar sus producciones y que las mismas se destinen al consumo social.

La promulgación del Decreto Ley No.125 de 1991⁴, Régimen de posesión, propiedad y herencia de la tierra y bienes agropecuarios, permitió que la tierra propiedad del Estado, se concediera en Usufructo, previa aprobación del Ministerio de la Agricultura y oído el parecer de la ANAP y del extinto Ministerio Nacional de la Agroindustria del Azúcar (ahora Grupo Empresarial AZCUBA), en correspondencia con el artículo 211, Ley No. 59 de 1987, Código Civil, y en la Resolución No. 24 de 1991.

4 Cfr. Artículo 3 del Decreto Ley No.125, Régimen de Posesión, Propiedad y Herencia de la Tierra y Bienes Agropecuarios, G.O. Ext. No. 1 de 30 de enero de 1991.

El artículo tiene como objetivo demostrar la ausencia dentro del ordenamiento jurídico cubano del reconocimiento del Usufructo ambiental como institución jurídica, sin un asidero jurídico adecuado en las normas relacionadas con la protección del medio ambiente en el contexto del sector agro empresarial cubano para tributar a futuro en la actualización normativa. Para ello se utilizaron los métodos de la investigación científica como el histórico-lógico, el de análisis síntesis y el de inducción deducción.

1. EL DERECHO DE PROPIEDAD, EL USUFRUCTO COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA

Acerca del Usufructo, su génesis se aprecia en el Derecho de Propiedad, es un derecho complejo, formado por la suma de diversos derechos particulares, que son: el derecho a usar una cosa, el derecho a disfrutar de ella y el derecho a disponer de la misma. Tengo el derecho, no solo de usarla, sino de disfrutarla, es decir, de aprovechar los frutos que produzca. Tengo el derecho a disponer de la cosa, haciendo con ella lo que yo quiera, como venderla, regalarla, gravarla y, con algunas restricciones, incluso destruirla. Los derechos antes indicados pueden desmembrarse en sus componentes, que son los derechos de usar, disfrutar y disponer. En estos derechos específicos, derivados del derecho de propiedad, encontramos el derecho de usufructo.

El Usufructo nació en Roma, para suplir una laguna del derecho sucesorio familiar. En principio tenía como finalidad asegurar la subsistencia de la viuda (el marido legaba a su mujer el derecho de usar y disfrutar determinado bien). Esta institución jurídica surge a finales del siglo IV, al quebrar la vieja concepción familiar y para responder a las necesidades de que la viuda mantenga las condiciones de vida que ostentaba antes de morir el marido, especialmente al no haber sido nombrada heredera.

El Usufructo se origina de las palabras “usar” y “disfrutar; en consecuencia, cuando el derecho de propiedad ha sido desmembrado así, al propietario, que ya no tiene el derecho a usar y disfrutar, puesto que lo ha transferido a un tercero, ahora se le conoce como “nudo propietario”, que en la antigua Roma se refería al que tiene su derecho de propiedad desnudo, sin los otros derechos que le son naturales. El tercero, que no tiene la facultad de disponer de la cosa ajena, pero a quien se le ha transmitido el derecho a usar y disfrutar de la misma, se le conoce como “usufructuario”.

El Usufructo puede ser temporal, solo por un tiempo determinado y al vencimiento del mismo se extingue, volviendo el “nudo propietario” a ser “propietario” completo. También puede ser vitalicio y durar mientras que viva el usufructuario o el nudo propietario. La palabra Usufructo evidencia la unión de dos sustantivos: *usus* que proviene de *utor*; que indica la actitud de servirse de una cosa como instrumento para procurarse una satisfacción, y *fructus* que originalmente equivale a una acción cuya raíz se relaciona con *fruor* y *frao* o *frango* que significa partir una cosa con los dientes: la forma más primitiva de encontrar en una cosa una causa de satisfacción, pasando luego a designar el objeto que como bien directo tiene idoneidad para satisfacer la necesidad. La unión de estos dos vocablos viene a significar el beneficio o utilidad total que se obtiene de una cosa, sea directa o indirectamente.

Las principales características del Usufructo están en que es un derecho real y se manifiesta en la clara relación que existe entre el titular y la cosa, que permite el aprovechamiento económico directo e inmediato mediante la posesión; recae sobre cosa ajena confluendo así dos derechos reales de contenido distinto sobre la misma cosa, puesto que mientras el propietario conserva las facultades que constituyen el núcleo del derecho (poder dedisposición) y se beneficia con la cualidad expansiva del dominio, su derecho queda desmembrado al transferirse al usufructuario las facultades que comprenden el *iusutendi* y el *iusfruendi*, por ello se ha dado en llamar el derecho del propietario nuda propiedad. Es principal y autónomo, dado que no depende para su existencia o permanencia de otro derecho, como, por ejemplo, la hipoteca, no es un derecho accesorio. Tiene como elemento natural a la gratuidad, lo que lo diferencia del arrendamiento que tiene carácter oneroso.

El Usufructo se extinguirá por la muerte del usufructuario, ese es el límite natural para las personas físicas, aunque la ley o el documento que concede este derecho debe establecer un término, lo que constituirá el límite jurídico; al igual que el caso de la persona jurídica, debe precisarse un período de tiempo dentro del autorizado por la legislación, así como evaluarse si procede o no en todos los casos la prórroga de ese derecho, empleándose por tiempo indeterminado.

Permitirán esbozar un primer acercamiento al Usufructo ambiental para lograr la meta ambiental del desarrollo sostenible como política pública del Estado dentro del ordenamiento jurídico cubano.

2. EL USUFRUCTO AMBIENTAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CUBANO

El Usufructo de la tierra en Cuba encuentra sus orígenes en las mercedaciones de tierras en el siglo XVI, en 1797 se resume la historia de la propiedad territorial en Cuba, asegura que las mercedes no representaban traspaso de dominio, que este permanecía en manos de la corona, por pertenecer el suelo de la Isla al patrimonio real; los cabildos no podían donarlo de otro modo que en forma de Usufructo y aún esto con la facultad del soberano.

Luego, con la aplicación del Código Civil Español de 1889, se implantaba la institución del Usufructo, no obstante, en ese período se aprecia cómo se aplicaron otras figuras jurídicas como el arrendamiento, el subarrendamiento y la aparecería, explotando a la población campesina de esta época.

Los primeros antecedentes en el sector agrario sobre el Usufructo en la etapa revolucionaria aparecen en la Ley de Reforma Agraria de 1959, que prohíbe el contrato de usufructo de las tierras obtenidas. Sin embargo, el usufructo en el Código Civil cubano es intransmisible mientras que el refrendado en el Código Civil español podía transmitirse, como nota distintiva.

La regulación del Usufructo en la legislación agraria cubana, se constata porque en 1965 el presidente del Instituto Nacional de la Reforma Agraria (INRA), mediante la Resolución No 62, dispuso la legalización de la ocupación de la tierra a aquellas personas que hubiesen adquirido mediante compraventa, fincas rústicas con posterioridad a la promulgación de las leyes de Reforma Agraria, cuya superficie no excediera de 2.0 caballerías, con la obligación de mantenerlas eficientemente explotadas según la línea fundamental de producción que se le determinara, haciendo aportaciones a entidades estatales.

No obstante, Méndez (2003) en un análisis del texto constitucional se aprecia que su asidero jurídico se erige a partir del artículo 10, donde todos los órganos del Estado, sus dirigentes, funcionarios y empleados, actúan dentro de los límites de sus respectivas competencias y tienen la obligación de observar estrictamente la legalidad socialista y velar por su respeto en la vida de toda la sociedad. El artículo 11, regula: El Estado ejerce su soberanía: a) sobre todo el territorio nacional, integrado por la Isla de Cuba, la Isla de la Juventud, las demás islas y cayos adyacentes, las aguas interiores y el mar territorial en la extensión que fija la ley y el

espacio aéreo que sobre éstos se extiende; b) sobre el medio ambiente y los recursos naturales del país; c) sobre los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas, el lecho y el subsuelo de la zona económica marítima de la República, en la extensión que fija la ley, conforme a la práctica internacional.

En el artículo 15, se dispone,

“Son de propiedad estatal socialista de todo el pueblo: las tierras que no pertenecen a los agricultores pequeños o a cooperativas integradas por éstos, el subsuelo, las minas, los recursos naturales tanto vivos como no vivos dentro de la zona económica marítima de la República, los bosques, las aguas y las vías de comunicación.”

En el artículo 19, se establece que,

“El Estado reconoce la propiedad de los agricultores pequeños sobre las tierras que legalmente les pertenece y los demás bienes inmuebles y muebles que les resulten necesarios para la explotación a que se dedican, conforme a lo que establece la ley. Los agricultores pequeños, previa autorización del organismo estatal competente y el cumplimiento de los demás requisitos legales, pueden incorporar sus tierras únicamente a cooperativas de producción agropecuaria. Además, pueden venderlas, permutarlas o transmitirles por otro título al Estado y a cooperativas de producción agropecuaria o agricultores pequeños en los casos, formas y condiciones que establece la ley, sin perjuicio del derecho preferente del Estado a su adquisición, mediante el pago de su justo precio. Se prohíbe el arrendamiento, la aparcería, los préstamos hipotecarios y cualquier acto que implique gravamen o cesión a particulares de los derechos emanados de la propiedad de los agricultores pequeños sobre sus tierras. El Estado apoya la producción individual de los agricultores pequeños, que contribuyen a la economía nacional.”

En el artículo 20, se legaliza que los agricultores pequeños tienen derecho a asociarse entre sí, en la forma y con los requisitos que establece la ley, tanto a los fines de la producción agropecuaria como a los de obtención de créditos y servicios estatales. Se autoriza la organización de cooperativas de producción agropecuaria en los casos y

en la forma que la ley establece. Esta propiedad cooperativa es reconocida por el Estado y constituye una forma avanzada y eficiente de producción socialista. Las cooperativas de producción agropecuaria administran, poseen, usan y disponen de los bienes de su propiedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en sus reglamentos. Las tierras de las cooperativas no pueden ser embargadas ni gravadas y su propiedad puede ser transferida a otras cooperativas o al Estado, por las causas y según el procedimiento establecido en la ley. El Estado brinda todo el apoyo posible a esta forma de producción agropecuaria⁵.

En el artículo 27 se dispone que el Estado protege el medio ambiente y los recursos naturales del país. Reconoce su estrecha vinculación con el desarrollo económico y social sostenible para hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras. Corresponde a los órganos competentes aplicar esta política. Es deber de los ciudadanos contribuir a la protección del agua, la atmósfera, la conservación del suelo, la flora, la fauna y todo el rico potencial de la naturaleza.

Siguiendo el tracto de los cuerpos jurídicos, se constata cómo en 1984 la Resolución No. 71 del Ministerio de la Agricultura, facultó a los Delegados Territoriales para declarar usufructuarios de tierra estatal a tenedores ilegales que reunieran los requisitos y condiciones que se señalaban en la propia Resolución, cuerpo legal que fue derogado por la Resolución No. 283 de 1986, que mantuvo la autorización de legalizar el usufructo, reformulando y estableciendo otras condicionantes.

Ahora bien, el desarrollo dentro del ordenamiento jurídico patrio, la Ley No. 59 de 1987, Código Civil, regula que el Usufructo da derecho al disfrute gratuito de bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen otra cosa. Los derechos y obligaciones del usufructuario son los que determina el título constitutivo del Usufructo (Código Civil Cubano, Ley 59 G.O, 1987).

De aquí se constata que el usufructuario está obligado a hacer uso del bien objeto del Usufructo conforme a su destino y puede hacer en él las obras, instalaciones o plantaciones necesarias para su adecuado mantenimiento, conservación y aprovechamiento. El derecho de usufructo es intransmisible y no puede ser objeto de gravamen, a menos

5 RIZO PEREZ, Nilda Hayde, y VALDES ALVAREZ Maricel (2006) *Análisis Constitucional y Sistemático del Usufructo de la Tierra en Cuba*, Bufete Colectivo Número 1, Santiago de Cuba. Concurso Anual de la Sociedad Cubana de Derecho Agrario.

que del título resulte otra cosa. El Usufructo de bienes de propiedad estatal, se regula a partir de que el Estado puede entregar en usufructo bienes de propiedad estatal a personas naturales o jurídicas en los casos y con las formalidades previstas en las disposiciones legales. El Estado puede conceder a una cooperativa de producción agropecuaria el Usufructo de un terreno de su propiedad, por tiempo determinado o indeterminado, pero, en todo caso, este derecho se extingue en el momento de disolverse la cooperativa.

Al concederse el Usufructo, el Estado puede establecer condiciones distintas a las señaladas en los artículos precedentes, siempre que no contradiga la naturaleza de la institución y las disposiciones de este Código. El Usufructo concedido a las personas naturales no puede exceder del término de su vida. El Usufructo concedido a las personas jurídicas no puede exceder del término de 25 años, prorrogable por igual término a solicitud del titular del derecho, formulada antes de la fecha de su vencimiento (Balber, 2007).

Siguiendo el orden de las normas dictadas, se constata la promulgación de la Ley No 36 de 1986, Ley de Cooperativas Agropecuarias, señalando en su artículo 24, último párrafo, que la tierra y cualquier otro bien que la Cooperativa recibe en Usufructo, no integra el patrimonio de la misma. Cuerpo jurídico derogado por la Ley No. 95 de 2002, Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios, la cual mantiene esta preceptiva.

Con la aprobación del Decreto Ley No. 259 de 2008, Sobre la entrega de tierras ociosas en usufructo, todos los usufructos de tierra entregados por las normas anteriormente enunciadas mantienen su vigencia. Constituyó una opción decisiva dentro de la actualización del modelo económico cubano, siendo el primer intento por unificar en un solo cuerpo legal toda la normativa que existía sobre el tema y cuyo propósito era legalizar la situación de ocupantes ilegales y crear soluciones inmediatas para incrementar la producción agrícola con el menor costo posible, y así paulatinamente ir proporcionándole al pueblo sus alimentos básicos.⁶

En el derecho sustantivo se aprecia cómo dentro del Derecho Ambiental, la Ley No. 81 de 1997, Ley Medio Ambiente, se señala en la Estrategia Ambiental por el Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente, que uno de los principales problemas ambientales en la nación es la degradación de los suelos, la deforestación y la pérdida de la diversidad

⁶ Decreto Ley No 259, Sobre la entrega de tierras ociosas en usufructo, G. O. Extraordinaria No 24 de 11 de julio de 2008.

biológica, la contaminación de las aguas terrestres y marinas, y el saneamiento y las condiciones ambientales de los asentamientos humanos (Soler, 2013). En esta norma jurídica, no aparece un concepto expreso del componente suelo y producto de las conciliaciones realizadas con los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, se acordó que el concepto pasara a formar parte del glosario de términos que debía acompañar a la normativa en cuestión.

Conforme a lo establecido en la disposición especial cuarta, al derogarse la Ley No. 33 de 1981, nos encontramos ante un vacío jurídico, pues no existe el instrumento legal que encamine a lograr una explotación bajo el amparo del principio de desarrollo sostenible desde el Derecho Ambiental al Usufructo Ambiental, tampoco se regula de manera especial el uso de la tierra bajo el beneficio de lograr una agricultura ecológica, marcada bajo la incidencia directa del principio de desarrollo sostenible, por su vínculo con esta institución jurídica.⁷

El concepto de desarrollo sostenible, presente como principio en los articulados de la Ley No. 81 de 1997, del Medio Ambiente, en todos sus componentes se incluye la tierra, la correcta utilización de la tecnología y de las investigaciones encauzadas en este sentido. Se debe recordar que los adelantos tecnológicos podrán coadyuvar a la protección del entorno utilizando sus elementos de manera más racional y adecuada o, por el contrario, agredirlos de una manera más directa, es por ello necesario ponderar los principios desde el Derecho Ambiental para su adecuada implementación en la entrega del Usufructo Ambiental.⁸

En todo este contexto analizado se aprecia cómo los campesinos tradicionales dentro de las formas de gestión privada a pequeña escala y los nuevos productores que cultivan la tierra en áreas urbanas y periurbanas, han desarrollado innovaciones tecnológicas para adaptar sus sistemas agrícolas a los limitados insumos externos disponibles, con fuerte énfasis en la protección ambiental y en la agrobiodiversidad. Es por ello que en el

⁷ Ley No. 33, Ley del Medio Ambiente y el Uso Racional de los Recursos Naturales, G.O. O. de 12 de febrero de 1981.

⁸ *Desarrollo sostenible*, exigencias de renovación científica que afectan también a las Ciencias Jurídicas y con mayor precisión desde la Ciencia del Derecho Administrativo. Surge como una alternativa para solucionar las contradicciones fundamentales de los estilos de desarrollo vigentes. En 1987, la Comisión Mundial sobre el Ambiente y Desarrollo definió el desarrollo sostenible como “...aquel que satisface las necesidades del presente, sin limitar la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras...”; La llamada “Revolución Verde” constituyó una propuesta escala mundial, apoyada en la industrialización de la agricultura mediante la aplicación de fertilizantes y plaguicidas de origen petroquímico con la finalidad de aumentar la producción de alimentos. Si bien en sus inicios fue considerada como un aporte prometedor a la erradicación del hambre en el planeta, sus costos ambientales obligaron desde finales del siglo xx a prestarle cada vez más atención a prácticas agroecológicas. El desarrollo sostenible, definido por la Comisión Sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas presidida por Gro Harlem BRUNDTAND en 1987, en el informe *Nuestro Futuro Común*, lo define como un proceso de crecimiento económico, acompañados de cambios de estructuras económicas y sociales, a la vez satisface las necesidades de las generaciones futuras para satisfacer las propias necesidades.

sector empresarial estatal se ponderó la implementación de la agroecología dentro de sus formas de gestión, técnica esta usada por el sector privado desde muchos años, pero sin la adecuada observancia de los principios del Derecho Ambiental, al no estar tampoco evaluadas por la actividad de control (inspección ambiental y auditoría ambiental), por estar vinculada justiprecia este autor con la institución jurídica del Usufructo Ambiental.

Desde el Derecho Agrario se valora que la agricultura es la actividad económica que más se relaciona con los suelos y la tierra es el objeto principal de la misma. Es por ello que se constata que, en el sector agropecuario, existe especial significación para el ordenamiento jurídico agroambiental, con la creación de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa y la entrega de tierras en Usufructo a personas naturales, elementos que han traído como consecuencia cambios en la tenencia y explotación de la tierra, al complejizar las relaciones y los conflictos en este sector agropecuario (Cobo Roura, 2000).

Es un hecho notorio que la cultura tradicional agraria es mucho más que un compendio de técnicas más o menos ancestrales, es la integración del saber hacer en la tierra con las necesidades y recursos de la zona, el perfecto conocimiento de las particularidades locales y la cuidadosa selección de las interacciones entre animales y vegetales, tanto domésticos como silvestres, las personas y el medio ambiente. Es la cultura popular acumulada por una generación que se va traspasando con el transcurrir del tiempo, no aplicada adecuadamente en la entrega de tierras en Usufructo.

La implementación de la agricultura ecológica (orgánica o biológica), relacionada con el uso óptimo de la tierra y de los adelantos científicos, como el sistema para cultivar una explotación agrícola autónoma, basada en la utilización de los recursos naturales, sin el empleo de productos químicos, u organismos genéticamente modificados, ha permitido lograr que se obtengan alimentos orgánicos, conservando a la vez la fertilidad de la tierra y la sostenibilidad equilibrada del medio ambiente, al ponderarse el Usufructo Ambiental para la explotación de la tierra⁹.

9 La producción de biofertilizantes (azotobácter, ryzobium, micorriza) cubría más de las necesidades de fertilización del país, en busca de una agricultura sostenible. Hay programas científicos-técnicos nacionales dedicados al Programa Alimentario y al logro de la seguridad alimentaria. Es necesario apuntar que para continuar avanzando el movimiento agroecológico deberá alcanzar los requerimientos jurídicos, de certificación y comercialización diferenciada. Las principales técnicas utilizadas son: abonos orgánicos (gallinaza, cachaza); la lombricultura; biofertilizantes; control biológico (biopesticidas) de plagas; elaboración de piensos pastos y forrajes alternativos para la alimentación animal; siembra de variedades resistentes y rescate de variedades tradicionales de cultivos y razas de animales; aplicación de métodos alternativos de tracción animal; la conservación de alimentos por vía artesanal; la implementación de la policultura; rescate de energías alternativas como es el viento y el biogás, y difusión del ariete hidráulico; rescate de la tradición de plantíos de yerbas medicinales; órgano pónicos; curvas a nivel; siembra en terrazas; incremento de la biodiversidad; desarrollo de viveros; diversificación con árboles frutales; abonos verdes, etc.

Los principales objetivos de la implementación de la agricultura ecológica son: trabajar con los ecosistemas de forma integrada; mantener y mejorar la fertilidad de los suelos; producir alimentos libres de residuos químicos; utilizar el mayor número de recursos renovables y locales; conservar la diversidad genética del sistema y de su entorno; evitar la contaminación a resulta de las técnicas agrarias; y permitir que los agricultores realicen su trabajo de manera saludable, de esta forma se valora que el Usufructo Ambiental como institución jurídica coadyuvará al cumplimiento de las metas ambientales.

El empleo de la agricultura ecológica tiene como fin la recuperación de las tradiciones agrícolas y de la cultura y saberes ancestrales de los campesinos, les permite mantener su identidad y valorar las técnicas agrícolas aplicadas por estos, respetándoles los conocimientos adquiridos de sus ancestros. Consiente en mantener y recuperar las variedades autóctonas de cada zona, la adaptación de los cultivos a cada lugar, entre otras bondades. En la medida en que los investigadores exploran las agriculturas indígenas y sus saberes como reliquias modificadas de formas agronómicas más antiguas, se hace más notorio que muchos sistemas agrícolas desarrollados a nivel local, incorporaron rutinariamente mecanismos para acomodar los cultivos a las variables del medio ambiente natural y para protegerlos de la depredación y la competencia, vinculada a las Ciencias Ambientales como hoy se reconoce en el mundo académico. (McCormack y Balber, 2006)

El término agroecología se valora porque ha llegado a significar muchas cosas, incorpora ideas sobre un enfoque de la agricultura más ligado al medio ambiente y más sensible socialmente; por estar centrado no sólo en la producción, sino también en la sostenibilidad ecológica del sistema de producción vinculada con el Usufructo Ambiental. A esto podría llamarse el uso normativo o prescriptivo del término agroecología, porque implica un número de características sobre la sociedad y la producción que van mucho más allá de los límites del predio agrícola.

En un sentido restringido, la agroecología se refiere al estudio de fenómenos netamente ecológicos dentro del campo de cultivo, tales como relaciones depredador/presa, o competencia de cultivo/maleza. Su visión ecológica se centra en la idea de que un campo de cultivo es un ecosistema dentro del cual los procesos ecológicos que ocurren en otras formaciones vegetales, tales como ciclos de nutrientes, interacción de depredador/presa, competencia, comensalía y cambios sucesionales, los que también se dan. Se centra en las relaciones ecológicas en el campo y su propósito es iluminar la forma, la dinámica y las funciones de esta

relación. En algunos trabajos sobre agroecología está implícita la idea de que por medio del conocimiento de estos procesos y relaciones los sistemas agroecológicos pueden ser administrados mejor, con menores impactos negativos en el medio ambiente y la sociedad, más sostenidamente y con menor uso de insumos externos (Rondón, 2009).

En la nación cubana, con los cambios en el modelo económico y social en el siglo XXI, el desarrollo y modernización del sector agrícola no ha quedado rezagado, para ello fueron analizadas las consecuencias negativas al haber utilizado fertilizantes con componentes químicos y el riego, factores que han ocasionado efectos negativos como la salinización de las tierras y su acidificación, por ello han sido introducidas algunas medidas para restaurar la capacidad de los suelos que permitieran restaurar las capacidades de producción, toda vez que su uso desmedido ha llevado a modificar estas conductas nocivas. Estos cambios ocurridos en el sector empresarial agrícola, no han correspondido con las expectativas de la Administración Pública en relación con las políticas en materia de producción destinadas al consumo de la población y a la exportación de algunos de sus renglones; las respuestas de la producción a los mecanismos del mercado más exigentes, están necesitados de ponderar el uso y la implementación de la etiqueta ambiental con su sustento dentro del Derecho Ambiental, los que aún no son adecuados, necesitados de una gestión ambiental integrada.¹⁰

Este sector empresarial agrícola cubano está necesitado de una adecuada estrategia de dirección, de una mejor cultura organizacional, de una cultura ambiental, de conocer mejor los mercados aplicando el marketing empresarial, que pondere los principios del Derecho Administrativo Ambiental, ante un exiguo aprovechamiento de las tierras y la débil respuesta en términos de los principios de eficiencia y competitividad desde el Derecho Administrativo (Infante, 2014).

El logro del aprovechamiento integral, bajo el principio del desarrollo sostenible en el manejo de los recursos naturales del sistema agrario

10 *La gestión ambiental integrada*: en Cuba, se estableció un modelo institucional nuevo, sustentado en una instancia coordinadora de la gestión ambiental, coexistiendo con la distribución de competencias previas respecto a los recursos naturales y a los sub sistemas ambientales. Por ello, la función pública ambiental, ejecutada por los servidores públicos se complementa con la declaración de soberanía estatal sobre los recursos naturales y el medio ambiente, proclamada en el artículo 11 del texto constitucional en unión a los artículos 10 y 27 del texto constitucional. Estos artículos conforman las bases constitucionales fundamentales que validan la práctica del control público para proteger el bien jurídico ambiente con observancia de la legalidad. Reproducen el principio del desarrollo económico y social sostenible contenido en los principios 3 y 4 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, como un bien público tutelado. Demuestra que el desarrollo de la gestión ambiental, es un proceso que ha estado marcado por un grupo de condiciones naturales, históricas, políticas y económicas específicas, han ejercido una influencia en nuestro devenir y sobre todo, en la conceptualización y práctica de la gestión ambiental integral que se trata de ejecutar.

cubano, es hoy una prioridad para la Administración Pública, y deberá ser la solución considerada a mediano y largo plazo, para que se logre implementar la agricultura ecológica en la generalidad del sector empresarial agrícola con la entrega de tierras en Usufructo, pero con una dimensión ambiental, donde se precie la protección del bien público ambiente.

Se considera que deberán integrarse conocimientos que vayan desde los enfoques de las Ciencias Agrícolas, de las Ciencias Biológicas, del Derecho Agrario, del Derecho Ambiental, del Derecho Administrativo, de la Ecología, de la Ingeniería Empresarial, la Ingeniería Industrial, la Administración de Empresas y las Ciencias Contables, entre otras. A partir de las contribuciones que cada ciencia le ha aportado a la agroecología relacionados con los problemas de la contaminación, la degradación ambiental, el agotamiento de los recursos naturales; como problemáticas que han tributado al nacimiento de la denominada Revolución Verde¹¹, elementos que ha contribuido al primer análisis holístico de las estrategias de desarrollo agrícola/rurales, donde la institución jurídica del Usufructo Ambiental deberá estar presente. Fue además la primera evaluación ampliamente difundida que incorporó críticas ecológicas, tecnológicas y sociales a esta temática, abordadas por este autor en el desarrollo de este artículo.

Caferrata (2008) señalaba que las novedades del Derecho Ambiental en América Latina se distinguen por estar reconocidas en los ordenamientos jurídicos de México con una Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y una Ley General del Cambio Climático; una Ley de Derechos de la Madre Tierra en Bolivia y una Ley de Tribunales Ambientales en Chile y los derechos otorgados a la naturaleza consignados en la Constitución de Ecuador.

En Cuba, la contextualización de lo analizado se aprecia a partir de la configuración constitucional, en su aplicación se instituye el principio constitucional de actuación a los órganos estatales y se convierte en el soporte informador del ordenamiento jurídico. El artículo 27 consagra la protección ambiental como una función pública. Técnicamente, a la vez que se habilitaron los órganos competentes para que intervengan en la protección del medio ambiente, inspirados en el principio del desarrollo sostenible, se ordenó la aplicación de dicha habilitación con el objetivo

11 La "Revolución Verde" constituyó una propuesta escala mundial, apoyada en la industrialización de la agricultura mediante la aplicación de fertilizantes y plaguicidas de origen petroquímico con la finalidad de aumentar la producción de alimentos. Si bien en sus inicios fue considerada como un aporte prometedor a la erradicación del hambre en el planeta, sus costos ambientales obligaron desde finales del siglo xx a prestarle cada vez más atención a prácticas agroecológicas.

de “hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras”, con lo que la solidaridad en términos de equidad inter e intrageneracional, la racionalidad y la sostenibilidad trascienden al texto constitucional. Fue la primera nación en incorporar el principio de desarrollo sostenible en América Latina.

Es por esto que la Agroecología, como ciencia, articula los asuntos tecnológicos que requieren prácticas agrícolas más sensibles al medio ambiente y que a menudo encuentra congruencia del desarrollo tanto ambiental como participativo con perspectivas filosóficas. La diversidad de preocupaciones ha influido en el desarrollo de la agroecología, la que por su transversalidad es amplia, pondera su vínculo con el Usufructo Ambiental. Por esta razón los agroecólogos cuentan con un entrenamiento mucho más rico que el de los alumnos de Ciencias Agrarias centrados en una disciplina, como asimismo hay muchos más equipos multidisciplinarios trabajando en estos asuntos en el campo. Como disciplina nueva, ha planteado más problemas que soluciones, ampliando el discurso agrícola en este siglo XXI, donde los instrumentos de tutela y mercado en la gestión ambiental están presentes (etiqueta ambiental y auditoría ambiental), concedidos por la función inspectiva y la auditoría ambiental.

A diferencia de otros movimientos de agricultura sostenible desarrollados en otros países en América Latina, el modelo cubano ha sido masivo, contó con una amplia participación popular, donde la producción agraria fue vista como una clave para la seguridad alimentaria de la población, reconocido su desarrollo en el ordenamiento¹² jurídicocubano en la Ley No. 85 de 1997, Ley Forestal, en el Decreto Ley No. 153 de 1994, Regulaciones de Sanidad Vegetal, en el Decreto No. 175 de 1992, Regulaciones sobre la calidad de las semillas y sus contravenciones y en el Decreto Ley No. 137 de 1993, Reglamento de productos para la alimentación animal antes de su introducción en la práctica veterinaria, entre otros, donde se potenció la entrega de tierras mediante el Usufructo.

Funes-Monzote (2009) señala que durante los últimos años del siglo XX la agricultura cubana se reorientó de un modelo convencional intensivo a uno de sustitución de insumos químicos por biológicos, proceso este que ha sido documentado como un experimento de agricultura

12 SANTI, Romano (1963) *El ordenamiento jurídico*, Editorial Instituto de Estudios Políticos, Madrid; ANTÚNEZ SÁNCHEZ, Alcides (2016) *El ordenamiento jurídico agroambiental cubano. Una ojeada a partir de la pertinencia de las Ciencias Ambientales en la reforma del modelo económico y social cubano*, en Revista Videre-Dourados, número 14, Brasil.

sostenible a escala nacional, lo que ha contribuido a que la producción agrícola en Cuba sea más autosuficiente, diversificada y ambientalmente más apropiada que lo que sucedía en las últimas décadas del pasado siglo.

Desde una mirada del Derecho Ambiental cubano, los resultados de los aportes científicos más significativos se constatan por autores como CÁNOVAS GONZÁLEZ (2012), REY SANTOS (2007), AYESAMETLLER (2003), CARABALLO MAQUEIRA (2014), FERNÁNDEZ RUBIO-LEGRÁ (1999), HERNÁNDEZ TORRES (2007), GONZÁLEZ NOVO (1998), SOLER DEL SOL (2013), y VIAMONTES GUILBEAUX (2012), los que señalan la necesidad de actualizar el Derecho Ambiental cubano en pos de alcanzar la meta ambiental del desarrollo sostenible.

En el Derecho Agrario cubano, luego de la lectura de autores como PAVO ACOSTA (2007), MACCORMAK BEQUER (2007), REY SANTOS (2007), FERNÁNDEZ PELSO (2007), y PÉREZ CARRILLO (2014) se entiende la necesidad que existe de proteger el medio ambiente en relación con la explotación de la tierra en las formas productivas de la nación, la necesidad de su compilación normativa con Unidad, Coherencia y Plenitud; en especial las que regulan el sector agroempresarial estatal por ser esta una de las formas de gestión que predominan en la nación cubana¹³.

Por ello, cuando fueron creadas las Unidades Básicas de Producción Cooperativa, como se reseñó *up supra*, se ha transitado por varias modificaciones normativas por medio del Decreto Ley No. 259 de 2008, Sobre la entrega de tierras ociosas en Usufructo, por el Decreto Ley No. 300 de 2012, y por el Decreto No. 304 de 2012, Reglamento para las entregas de tierras ociosas a personas naturales y jurídicas. Con esta nueva forma de organización, la agricultura tuvo como objetivo la descentralización y la reducción de la escala de las grandes empresas estatales (Compañías Holding)¹⁴.

13 Decreto No. 42, Reglamento general de la empresa estatal. G.O. Ordinaria de fecha 4 de junio de 1979. Modificado por el Acuerdo de fecha 12 de junio de 1977, G.O. No. 31 de 8 de junio de 1989 y G.O. 8 de junio de 1989; Decreto Ley No. 187, Bases del Perfeccionamiento Empresarial, G.O. Ordinaria No. 45 de fecha 25 de agosto de 1998; Decreto Ley No. 252, Perfeccionamiento empresarial. G. O. Extraordinaria No. 41 de fecha 17 de agosto de 2007; Decreto Ley No. 281, Del Sistema de Información del Gobierno. G.O. Extraordinaria No.10 de fecha 23 de febrero de 2007; Decreto Ley No. 295, Modificativo del Decreto Ley No. 252 Sobre la continuidad y el fortalecimiento del Sistema de Dirección y gestión empresarial cubano, G.O. Ordinaria No. 51 de fecha 7 de noviembre de 2012; Decreto No. 303 de 2012, De la modificación del Decreto No. 281 Reglamento para la implantación y consolidación del sistema de dirección y gestión empresarial estatal, G.O. Ordinaria No. 051 de fecha 7 de noviembre de 2012; Decreto Ley No. 320, Modificaciones al Sistema Perfeccionamiento Empresarial, G.O. Extraordinaria No. 21 de fecha 28 de abril de 2014; Decreto No. 323, Modificaciones sistema de perfeccionamiento empresarial. G.O. Ordinaria No. 21 de fecha 28 de abril de 2014.

14 Decreto Ley No. 259, Sobre la entrega de tierras ociosas en Usufructo, G. O. Ext. No. 24 de 11 de julio de 2008; Decreto Ley No. 300, Sobre la entrega de tierras estatales en Usufructo, G.O. O. No. 45, de 22 de octubre de 2012.

Es obvio que tal medida fue necesaria debido a la incapacidad de la producción estatal para mantener razonables niveles de eficiencia bajo las nuevas circunstancias. Mediante éstas y otras formas de distribución de la tierra también se dio oportunidad a las personas interesadas en regresar al campo. Este autor valora cómo en el contexto de la agricultura cubana se identifican diversas formas de organización agraria, las que se agrupan en tres sectores: las formas de gestión estatal, las formas de gestión privada y el mixto con el Usufructo, pero sin concebir de manera expresa al Usufructo Ambiental.

Los cambios en la estructura agraria del país, tanto en el sector estatal empresarial como en el cooperativo, tendieron a permitir el uso de la tierra en Usufructo y a utilizar toda la tierra que pudiera ser cultivada. Empero, mientras la agricultura estatal sufrió fuertemente la crisis y demoró en adaptarse al cambio, el sector campesino, como forma de gestión privada, fue capaz de resistir la escasez de recursos materiales y seguir produciendo alimentos con el uso y aplicación de sus saberes ancestrales. Los campesinos demostraron que sus modelos de producción podrían ser tomados como base para el rediseño de la agricultura cubana en el siglo XXI.

Se considera que, aunque la normativa agroambiental cubana aún no se reconoce de manera explícita, el principio de precaución y prevención, en la práctica fortalece el enfoque precautorio de la legislación, ya que las principales instituciones públicas de la nación actúan en función de lograr el desarrollo sostenible, lo que permite que a la ciudadanía lleguen los resultados de las innovaciones de forma segura, pero sin evaluación por el control ambiental al sector empresarial. También se preconiza cómo en el país, con la creación de fincas forestales, fomentadas por las políticas públicas de la Administración Pública, con la rectoría científica del Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente y su ejecución por parte del Ministerio de la Agricultura con la entrega de tierras en Usufructo Ambiental, en zonas estratégicas como la de la zona de la Cuenca Hidrográfica del Río Cauto, del Hanabanilla, y otras acciones en los macizos montañosos vinculados al Plan Turquino en el territorio nacional, donde se ha incentivado el Usufructo Ambiental para fomentar especies maderables y frutales autóctonas de estas zonas, se contribuya a proteger la biodiversidad en los ecosistemas seleccionados. Como derecho de superficie forestal se ha venido ganando cierto espacio como una de las alternativas jurídicas en torno de las cuales se han organizado inversiones forestales, favorecidas por los incentivos económicos¹⁵.

15 Ley No. 113, Del Sistema Tributario, G.O. Ordinaria No. 53 de fecha 21 de noviembre de 2012.

Todos estos elementos permitirán considerar, además de lo reseñado con la introducción de la agroecología, rectorada por el Ministerio de la Agricultura en pos de lograr alimentos sanos y frescos para la población, pero requeridos de la certificación ambiental, que lo valide en el comercio interno y en el foráneo, para que se tribute desde el desarrollo mercantil e incrementar el Producto Interno Bruto.¹⁶ Por ello, se justiprecia que aun estos son temas pendientes que tiene el desarrollo agrícola en el país, a partir de que deberá ponderarse la *Innovación + Desarrollo + Comercio* (Etiqueta Ambiental¹⁷ -Certificación Ambiental) = **Empresa Responsable con el Ambiente**, para alcanzar el desarrollo sostenible como *paradigma ambiental*.¹⁸

3. AMANERA DE CONCLUSIONES

La institución jurídica del Usufructo es el derecho real en cosa ajena que confiere a su titular el uso y disfrute de un bien, salvando su forma y sustancia, a no ser que el título de su Constitución o la ley autoricen otra cosa.

El Usufructo Ambiental en Cuba constituye un derecho de uso y aprovechamiento de las tierras y demás bienes agropecuarios, les concede a su titular facultades que son inherentes al propietario para que las exploten racional y sosteniblemente en función de la producción agropecuaria, forestal y de frutales para lograr el desarrollo sostenible.

El Usufructo Ambiental, dentro del ordenamiento jurídico cubano, deberá alcanzar en la actualización del modelo económico y social, la unidad, plenitud y coherencia como condicionantes incidentes en el conjunto normativo.

Los instrumentos de mercado de carácter cooperador, demuestran que la evolución del Derecho Administrativo Ambiental, refuerza los poderes de intervención en el sentido del control y la exigencia de la responsabilidad por parte de la Administración Pública. La gestión

16 La *Cámara Internacional de Comercio* para la Administración Ambiental ha elaborado un conjunto de principios. El numeral 1 dice: Reconocer la Administración Ambiental entre las más altas prioridades corporativas y como un determinante clave para un desarrollo sustentable, establecer políticas, programas y prácticas para realizar operaciones ambientalmente correctas, AA. VV., *Las nuevas normas para la Administración Ambiental*, Editorial Mc-Graw Hill, México, 1977.

17 CABARCOS, Yanira (2014) Tesis de Máster en Derecho: *Las etiquetas ambientales*, Universidad La Coruña, España; WALSH, Juan (2000) *El ambiente y el paradigma de la sustentabilidad*, en obra colectiva *Ambiente, Derecho y Sustentabilidad*, Editorial La Ley, pp.1-63.

18 LORENZETTI, Ricardo (2011) *El paradigma ambiental*, Ministerio de la Corte Suprema, Argentina; ROJAS OROZCO, Cornelio (2012) *El desarrollo sustentable, nuevo paradigma de la Administración Pública* en, Revista de Administración Pública, Chile; ANTÚNEZ SÁNCHEZ, Alcides (2015) *El tratamiento jurídico de la etiqueta-certificación ambiental. Regulación en el Derecho Cubano*, en Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental y los Recursos Naturales, número 18, Argentina; VERDES

compartida del medio ambiente implica el modelo de gestión descentralizada por el reparto de tareas entre la Administración y los particulares, pertinentes en el Usufructo Ambiental.

Los retos que tiene la Administración Pública para el sector empresarial cubano serán: renovar la industria con tecnologías limpias, potenciar la cultura empresarial, actualizar el ordenamiento jurídico a partir del Derecho de la Empresa, del Derecho del Consumo, de la Contaminación Industrial, del Fomento Ambiental, de la Biodiversidad, de Aguas, de la Salud, y en lo Penal, donde el Usufructo Ambiental está presente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AA. VV. (2015) *Agrobiotecnologías. Implicaciones éticas, sociales y jurídicas*, Argentina: Centro Argentino de Información Científica y Tecnológica.
- AA. VV. (2015) *Antología de la Revista Cubana de Derecho Ambiental. Panorama del Derecho Ambiental Cubano*, en Cánovas González, Daimar (compilador). La Habana: Editorial Geotech-CITMA, p.7 y ss.
- AA. VV. (2009) *La sostenibilidad, la agroecología y la biodiversidad en Cuba. Principales formas de medición*. Cuba: Universidad de Matanzas.
- AA. VV. (2007) *Temas de Derecho Agrario Cubano*. La Habana: Editorial Félix Varela.
- AA. VV. (2007) *Derecho Ambiental Cubano*. La Habana: Editorial Félix Varela.
- AA. VV. (1977). *Las nuevas normas para la Administración Ambiental*. México: Editorial Mc-Graw Hill.
- Albadalejo, M (1989). *Derecho Civil*, Tomo III, Derecho de Bienes, Volumen II, *Derechos reales en cosa ajena y Registro de la Propiedad*, 6^{ta} edición revisada por José González Porras, Madrid: Editorial Gráficas Ortega, p.8.
- Altieri, M. (1999). *Bases agroecológicas para una producción agrícola sustentable*. Chile: Editorial CEPAL.

- Andaluz, C. (2006). *Manual de Derecho Ambiental*. Perú: Editorial Proterra, 399-500.
- Antúnez, A. (2015). La auditoría ambiental: Una revisión y propuestas en clave de su función pública y dimensión empresarial. *Revista Iberoamericana de Contabilidad de Gestión*, 26, España, 3-27.
- Antúnez, A. (2015) El tratamiento jurídico de la etiqueta-certificación ambiental. Regulación en el derecho cubano, *Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental y los Recursos Naturales*, 18.
- Antúnez, A. (2016) La potestad inspectiva v/s la auditoría pública. Ojeada histórica dentro del Derecho Administrativo Ambiental cubano. *Revista Ars Boni et Aequi*, 12.
- Antúnez, A. (2016). El ordenamiento jurídico agroambiental cubano. Una ojeada a partir de la pertinencia de las Ciencias Ambientales en la reforma del modelo económico y social cubano. *Revista Videre-Dourados*, 14.
- Antúnez, A. (2016) La Empresa de Alta Tecnología. *Revista Fórum Administrativo*, 189.
- Audivert, R (2001) *Régimen jurídico de la etiqueta ecológica*. Barcelona: Editorial Cedecs, 15-133.
- Ayes Ametller, G. (2003) *Medio Ambiente: impacto y desarrollo*. La Habana: Editorial Científico Técnica.
- Betancor, A (2001) *Instituciones de Derecho Ambiental*. Madrid: Editorial La Ley.
- Cafferata, N. (2008). *Naturaleza jurídica del Derecho Ambiental*. México: Editorial INE Semarnat.
- Cánovas, D. (2012). *Necesidades y potencialidades del Derecho Ambiental cubano*. La Habana: Editorial CITMA.
- Cánovas, D. (2011). *Estudios sobre Derecho del Ambiente*. Caracas: Editorial Hermanos Vadell.

- Caraballo, L. (2002) Tesis Doctoral: *El Derecho Ambiental, un instrumento de gestión eficaz de conservación de la diversidad biológica*. Cuba: Universidad de La Habana.
- Caraballo, L. (2014). *El Derecho Ambiental. Realidades y esperanzas*. La Habana: Editorial Acuario.
- Carroza, A.; y Zeledón, R. (1990). *Teoría General e institutos del Derecho Agrario*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Castán, J. (1943) *Derecho Civil Español Común y Foral*, 3^{ra} edición. Madrid: Editorial Reus, 296-298.
- Charles, C. (2014). *Hacia la realización del derecho humano del medio ambiente adecuado* (tesis doctoral). Universidad Autónoma de Nuevo León, México.
- Cobo, R. (2000). La justicia ambiental ante las Salas de la Económico en Cuba. *Revista Cubanade Derecho*, 15, 15-22.
- Comelli, N. (2015) *Agrobiotecnologías Implicaciones éticas, sociales y jurídicas*. Argentina: Editorial Priodiversitas.
- Cruz, M. (2002). Logros y desafíos de la agricultura sustentable en Cuba. *Revista TEMAS*, 30.
- De Besa Antunes, P. (2011). *Derecho Ambiental*. Brasil: Editorial Lumen Juris.
- Di Cagno, V. (2005). *La protección del medio ambiente en Cuba*. La Habana: Editorial Ciencias Sociales.
- Dopazo, P. (2001). *El régimen jurídico de las marcas de calidad ambiental. Etiqueta ecológica y tutela ambiental*. Madrid: Editorial Exlibris, 80-297.
- Drnas, Z. (2007). *Elementos esenciales del principio de precaución ambiental*, Argentina: Anuario del CIJS.
- Esteve, J. (2003) Principio de precaución. El derecho ante la incerteza científica. *Revista Jurídica de Catalunya*, 3, 689-700.

- Funes-Monzote, F. (2009) *Transgénicos: ¿Qué se gana y qué se pierde? Textos para un debate en Cuba*. La Habana: Editorial Félix Varela.
- Funes-Monzote, F. (2001). *El movimiento cubano de agricultura orgánica, en Transformando el campo cubano. Avances de la agricultura sostenible*. La Habana: Editorial ACTAF.
- Funes, F. (2009). La Agroecología en Cuba: su Desarrollo y Situación Actual. *Revista Brasileira de Agroecología*, 2.
- Fernández, Á. (1999). *Ley No. 81 de 1997, del Medio Ambiente. En más de 150 preguntas y respuestas*. La Habana: Editorial Ministerio de Justicia.
- Fernández, S. (2012) La inspección ambiental. *Revista Medio Ambiente y Administración Local*.1-26.
- Hernández, V. (2007). *Marco institucional ambiental, en Derecho Ambiental cubano*, La Habana: Editorial Félix Varela.
- Martín, R. (1991) *Tratado de Derecho Ambiental*, 1^{ra} edición. España: Editorial Trivium S.A.
- Martín, R. (1994). *El etiquetado ecológico, nuevo instrumento para la tutela ambiental*. España: Editorial Trivium.
- Martín, R. (1997) *Derecho Administrativo Ambiental*, 6^{ta} edición. España: Editorial Trivium.
- Machin, B. (2009). *Revolución Agroecológica: el Movimiento de Campesino a Campesino de la ANAP en Cuba*, La Habana.
- Mccormack, M. (2007). *Temas de Derecho Agrario Cubano*, Tomo 1, Colectivo de Autores, La Habana: Editorial Félix Varela.
- Mccormack, M; y Balber, M. (2006). *Selección legislativa de Derecho Agrario Cubano*. La Habana: Editorial Félix Varela.
- Méndez, J. (2003). La constitución política. Papel que desempeña en la protección del Derecho Ambiental. *Revista Santiago*.
- Núñez, J. (2013). La política de ciencia, tecnología e innovación en la actualización del modelo económico cubano: evaluación y

- propuestas. *Revista Economía y Desarrollo*, 2, Universidad de La Habana, 40-53.
- García, J; y Rey, O. (2005). *Foros de negociación e instrumentos jurídicos internacionales en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible*. La Habana: Editorial Acuario.
- González, T. (1999). *Legislación ambiental: una herramienta*. La Habana: Editorial Academia.
- González, T. (1998). *Cuba, su medio ambiente después del medio milenio*. La Habana: Editorial Científico-Técnica.
- Lorenzetti, R. (2008), *Teoría del Derecho Ambiental*. MéxicoD.F: Editorial Porrúa.
- Lorenzetti, R. (2011). *El paradigma ambiental*. Argentina: Ministerio de la Corte Suprema.
- López, F. (1991). El derecho a la protección del medio ambiente. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 10.
- Lozano, B. (2015). *Tratado de Derecho Ambiental*, 1^{ra} edición. España: Editorial CEF.
- León Sicard, E. (2009). *Agroecología: desafíos de una ciencia ambiental en construcción*, Universidad Nacional de Colombia: Instituto de Estudios Ambientales.
- LIBRO BLANCO en *Ciencias ambientales*, (2004) Agencia Nacional de la Calidad y Evaluación, España.
- Luiz, E. (2010) *El principio de precaución: un nuevo principio bioético y biojurídico*, (tesis doctoral). Universidad del Rey Juan Carlos, España.
- Informe 7^{mo} Congreso del Partido Comunista de Cuba (2016), Editorial Gráfica, Holguín.
- INFANTE UGARTE, Juan (2014) *La empresa estatal socialista cubana y su transformación competitiva* en, *Revista Cofín Habana*, número 4, La Habana, 84-94.
- Santi, R. (1963). *El ordenamiento jurídico*. Madrid: Editorial Instituto de Estudios Políticos.

- Sanz, I. (2000) *Sobre la naturaleza jurídica de la etiqueta ecológica*. España: Editorial Marcial Pons, España, 7-19.
- Soler del Sol, A. (2013). *El Derecho al alcance de todos, Ley No.81 Ley del Medio Ambiente*. La Habana: Editorial ONBC.
- Parejo, L. (2015). *El Derecho ante la innovación y los riesgos derivados del cambio climático*. España: Editorial Tiran lo Blanch.
- Parejo, L. (2012). *Lecciones de Derecho Administrativo*, 5^{ta} edición. España: Editorial Tirant lo Blanch.
- Parejo, L. (2013). *El derecho al medio ambiente y la actuación de la Administración Pública*, España: Editorial Aranzadi.
- Patiño, M. (2008). *El régimen jurídico del ordenamiento ambiental y urbano*, (tesis doctoral). Universidad de Alicante, España.
- Pavó, R. (2011). *El Derecho Civil, de Familia y Agrario al alcance de todos*, 1^{ra} parte, Santiago de Cuba: Editorial Oriente.
- Pavó, R. (2012) *Los cambios recientes en el marco legal de la actividad agropecuaria en Cuba; nuevas normas sobre usufructo de tierras*. Universidad de Oriente: Facultad de Derecho, Santiago de Cuba.
- PNUMA. (1993). Propuesta de Ley Básica de protección ambiental y promoción del desarrollo sostenible. *Serie de Documentos sobre Derecho Ambiental, 1*, México.
- PNUMA. (1995). Hacia un Sistema para la formación en Derecho Ambiental. *Serie de Documentos sobre Derecho Ambiental, 3*, México.
- Prieur, M. (2003). *Derecho del Medio Ambiente*, 5^{ta} edición. París: Editorial Dalloz-Sirey.
- Quirola, D. (2009). *SumakKaway. Hacia un nuevo pacto social en armonía con la naturaleza*. Ecuador: Editorial Abya - Yala.
- Rondón, S. (2009). Las agrobiotecnologías en Cuba. Bases Legislativas para un nuevo marco jurídico orientado hacia el desarrollo rural sostenible. *Revista Eumened*.

- Rey, O. (2007). *Sobre los Instrumentos de la gestión ambiental en VIAMONTES GUILBEAUX*, Eulalia (coordinadora) *Derecho Ambiental Cubano*, 2^{da} edición. La Habana: Editorial Félix Varela.
- Rey, O. (1991). Régimen de Sucesión de Tierras. *Revista Cubanade Derecho*, 4, La Habana.
- Rey, O. (2013). *Fundamentos del Derecho Ambiental*. La Habana: Editorial CIABO.
- Rizo, N.; y Valdés, M. (2006). Análisis Constitucional y Sistemático del Usufructo de la Tierra en Cuba. *BufeteColectivo, 1*, Santiago de Cuba. Concurso Anual de la Sociedad Cubana de Derecho Agrario.
- Viamontes, E. (2012). *Derecho y Medio Ambiente: protección de la salud y la calidad de vida*. La Habana: Editorial Pablo de la Torriente Grau.
- Verdes, Y. (2014). *Las etiquetas ambientales*, (tesis de Máster en Derecho). Universidad La Coruña, España.
- Zafaroni, E. (2011). *La Pachamama y el humano*, 1^{ra} edición. Buenos Aires: Editorial Madres de la Plaza de Mayo.
- Zeledón, R. (1998). Código Ambiental. *Revista de Derecho*, 1, Costa Rica-
- Zeledón, R. (2012). *El contenido del Derecho Agrario contemporáneo a la luz de la Teoría pura del Derecho Agrario*. Costa Rica: Editorial Contemporánea S.A.
- Zeledón, R. (2004). *Estado del Derecho Agrario en el mundo contemporáneo*. Costa Rica: Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.
- Zeledón, R. (1982). *Proceso Agrario comparado en AméricaLatina*. Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho.
- Zeledón, R. (2003). *Derecho Agrario y Derechos Humanos*, Curitiba: Editorial Juruá.

Disposiciones jurídicas internacionales consultadas:

- Organización de las Naciones Unidas. (1972). Declaración de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente humano.
- Organización de las Naciones Unidas. (1972). Declaración de Estocolmo.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1992). Carta Mundial de la Naturaleza,
- Organización de las Naciones Unidas. (1992). Convenio sobre la diversidad biológica.
- Organización de las Naciones Unidas. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo. (1992). Declaración de Río, sobre el medio ambiente y el desarrollo.
- Organización de las Naciones Unidas. (1992). PNUMA. Agenda 21.
- Organización de las Naciones Unidas. (1997). Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático. Protocolo de Kioto.
- Organización de las Naciones Unidas. (2002). Declaración de Johannesburgo sobre el desarrollo sostenible.
- Organización de las Naciones Unidas. (2012). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible. Declaración Río+20, Brasil.
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). Convención sobre el Cambio Climático, París.
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.